




FECHA: 09 de octubre de 2025
DE: HERNAN DANILO RODRIGUEZ ROMERO – SECRETARIO DE
GOBIERNO
PARA: SECRETARIA GENERAL - OFICINA DE CONTRATACIÓN

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de la norma superior, a las autoridades del orden nacional, departamental y para el caso en concreto, del orden municipal, le corresponde garantizar la función social del Estado de manera eficaz y eficiente en la prestación del servicio público permanente y con oportunidad en aquellos que le competen; así las cosas, entre estas funciones se encuentra enmarcada la de garantizar la seguridad y convivencia pacífica de la población en general, razón por la cual, desde la secretaría de gobierno municipal, se pretende satisfacer la necesidad con el presente proceso.

En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(...)*”, son fines esenciales del Estado.

De otro lado, téngase en cuenta que el plan de desarrollo “DUITAMA NUESTRA PRIORIDAD 2025 – 2027” adoptado mediante Acuerdo municipal No. 022 del 15 de septiembre de 2025, EJE ESTRATEGICO 4. Gobierno eficiente, seguro y ordenamiento territorial. SECTOR 4.2. Justicia y del Derecho. PROGRAMA: 4.2.4 Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. OBJETIVO: Garantizar que el sistema penitenciario y carcelario del municipio, con especial atención en el EPMSC de Duitama y los centros de detención transitoria, opere bajo los principios de los derechos humanos. El objetivo es dignificar la vida de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), mejorando tanto la calidad de los servicios de vigilancia y seguridad como, de manera fundamental, los programas de bienestar y rehabilitación. A través de estas acciones, se busca facilitar la resocialización, ofrecer oportunidades de crecimiento personal y asegurar que la privación de la libertad sea una medida orientada a la reintegración social, contribuyendo a la construcción de una sociedad más segura y justa para todos”

El Municipio de Duitama, celebró Convenio Interadministrativo No. C.I 002 de 2025 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA cuyo objeto 



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



es "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".


El alcance del mencionado convenio es fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas, las cuales son parte integral de los presentes estudios previos y en los que se determinan las especificaciones técnicas de los kits de aseo, ropa de cama y colchonetas que se pretenden adquirir.

Teniendo en cuenta que el objeto del futuro contrato tiene como finalidad cumplir la normativa para garantizar la dignidad humana; el Municipio de Duitama no cuenta con contratos vigentes que permitan el abastecimiento de estos elementos para realizar el suministro a la población de Personas Privadas de la Libertad cuando ingresa un nuevo interno al establecimiento, lo que ha obligado cada año a contratar a empresas idóneas que satisfagan esta necesidad, en el marco del convenio interadministrativo con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el marco de la ley 65 de 1993.

Por lo anterior, se solicita la compra de kits de aseo, ropa de cama y colchonetas para todo el personal privado de la libertad, observando que en el inventario de la cárcel está próximo a agotarse y con esto se garantiza una óptima prestación del servicio, como quiera que en las encomiendas que los familiares envían al personal interno no ingresan dichos elementos por estar prohibido en el reglamento interno del Establecimiento, esto con el propósito de evitar el ingreso de elementos y sustancias prohibidas, teniendo en cuenta el cupo de internos que se maneja, el perfil y la posición geográfica del establecimiento.

Así se definen unas cantidades de productos que se requieren para satisfacer las necesidades, de los PPL recluidos en el establecimiento, y también se requieren para nuevos internos que trasladen a este penal, así las cosas, se necesita tener disponibilidad de kit de aseo, ropa de cama y colchonetas para entregar al nuevo PPL, por lo cual se requiere de un inventario disponible en el establecimiento, de tal manera que se pueda atender de manera inmediata al nuevo personal que ingrese.

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO "AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE" (agosto, 2022)

Las Entidades Compradoras y los Proveedores que son Usuarios de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) están sujetos a los Términos y Condiciones de Uso contenidos 



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



en este documento. La TVEC es un portal web de comercio electrónico a través del cual las Entidades Compradoras hacen las transacciones de los Procesos de Contratación vinculados a los Acuerdos Marco de Precios, Instrumentos de Agregación de Demanda y a las adquisiciones en **Grandes Almacenes.**

Adquisiciones hasta por el monto de la mínima cuantía

Colombia Compra Eficiente invita a los Grandes Almacenes a vincularse a la TVEC para ofrecer a las Entidades Compradoras el Catálogo de Gran Almacén para sus Procesos de Contratación hasta por el monto máximo de la Mínima Cuantía de la respectiva Entidad Compradora. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1860 de 2021, Colombia Compra Eficiente estableció las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos de Agregación de Demanda con MiPymes, a los cuales podrán acudir las Entidades Compradoras para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía. Las Entidades Compradoras con régimen especial de contratación podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezca su Manual de Contratación.

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección es de mínima cuantía por ser aplicable a todos los objetos de contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior, o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato, que para el año 2025 en el Municipio de Duitama, corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$64.057.500) M/CTE y que para el caso del presente estudio se pretende contratar la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE. Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, y que el valor estimado para el contrato no excede del 10% de la menor cuantía para el año 2025, en el municipio de Duitama; el modo de selección corresponde al de Mínima Cuantía. (Según la ley 80 de 1993. ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015).

Proceso de Contratación en Gran Almacén

- a. La Entidad Compradora debe adjuntar el estudio previo en la TVEC y revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora. En caso de empate, se debe aplicar



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

lo siguiente: Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 que dice: En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- b. Solamente para la primera compra a cada Gran Almacén, la Entidad Compradora debe anexar en la Orden de Compra el formulario para creación de la Entidad Compradora en el Gran Almacén y los documentos que allí se relacionen.
- c. Si hay dudas en relación con la determinación del valor de la mínima cuantía de la Entidad Compradora, esta debe consultar en la página web de Colombia Compra Eficiente el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.
- d. Los precios de los bienes incluidos en el Catálogo de Gran Almacén contienen (a) IVA; y (b) impuesto al consumo (si aplica) y cualquier carga tributaria que aplique en la jurisdicción donde está ubicado el Gran Almacén.
- e. Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación.

En línea con lo anterior, la finalidad principal es que los proveedores de la TVEC conozcan claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos.

- f. El valor mínimo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y los Grandes Almacenes, deberá ser de un (1) SMMLV. Es potestad del Gran Almacén ejecutar la Orden de Compra que reciba con un valor inferior a este. En caso de decidir no ejecutarla, está en la obligación de informarle a la Entidad Compradora durante el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra para cancelar la misma.
- g. El valor máximo de las transacciones realizadas en la TVEC entre Entidades Compradoras y el Gran Almacén debe ser hasta la mínima cuantía de la respectiva ✓






Entidad Compradora. Para las Entidades Compradoras de régimen especial el valor máximo será el que haya definido en su manual de contratación.

ENTREGA

- a. El Gran Almacén debe entregar a las Entidades Compradoras los bienes objeto de los Procesos de Contratación realizados en la TVEC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra en los lugares donde tenga disponible el Catálogo del Gran Almacén, a menos que la Entidad Estatal Compradora establezca un plazo mayor en la Orden de Compra.
- b. Sin embargo, el plazo de entrega del bien objeto del primer Proceso de Contratación será de diez (10) días hábiles después de la colocación de la Orden de Compra, a menos que la Entidad Compradora indique un plazo mayor en la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora requiere entregas parciales de los bienes debe acordarlo con el Gran Almacén. El precio de estos bienes es el establecido al momento de la compra. Los Grandes Almacenes no están obligados a generar entregas parciales de los bienes si estas no fueron convenidas al instante de la compra.
- c. Si la Entidad Compradora no manifiesta inconformidades con los bienes entregados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la proporción del mismo, el Gran Almacén debe entender que la Entidad Compradora recibió los bienes a satisfacción.
- d. Si el Gran Almacén no tiene en su inventario el bien objeto de una Orden de Compra, debe informarlo a la Entidad Compradora el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra y solicitar a la Entidad Compradora cancelar o modificar la Orden de Compra.
- e. Si la Entidad Compradora comete errores en una Orden de Compra, el Gran Almacén que la recibe debe informar la existencia de tales errores a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora para que la Entidad Compradora corrija la Orden de Compra. Si la Entidad Compradora se da cuenta del error debe informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente y al Gran Almacén para hacer la corrección a que haya lugar. El plazo para comunicar el error en cualquiera de los dos casos vence el día hábil siguiente a la expedición o al recibo de la Orden de Compra, según corresponda.

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO

Si el Gran Almacén incumple los términos y plazos de entrega de los bienes adquiridos de la Orden de Compra, la Entidad Compradora puede seguir el procedimiento para declarar el incumplimiento e imponer multas o sanciones según 



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461




E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

el régimen aplicable a su contratación. Si la Entidad Compradora declara el incumplimiento e impone multas o sanciones, debe informar del hecho a Colombia Compra Eficiente y aplicar las reglas de publicidad correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

FACTURACION Y PAGO

- a. La Entidad Compradora es responsable de verificar al momento del pago si el Gran Almacén es autorretenedor, y una vez realizado el pago debe remitir a este el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones si así las hizo, dentro de los 30 días calendario siguientes al pago.
- b. La Entidad Compradora es responsable de pagar las facturas al Gran Almacén dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la presentación de la factura.
- c. El Gran Almacén debe informar a Colombia Compra Eficiente las demoras en el pago de sus facturas dentro de los 5 (cinco) hábiles siguientes al plazo establecido para pagar las mismas.
- d. Si la Entidad Compradora está en mora en el pago de al menos una factura por treinta (30) días calendario o más, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de esta entidad hasta que la misma haya cumplido con sus obligaciones. Si la Entidad Compradora ha presentado mora (30 días) en el pago de sus facturas en tres (3) oportunidades en un mismo año, el Gran Almacén puede rechazar las órdenes de compra de dicha Entidad hasta el final de la vigencia fiscal.

Política de Cambios

- a. La Entidad Compradora puede devolver un bien y solicitar su cambio exclusivamente en los siguientes casos: (i) el bien entregado no es el solicitado por la Entidad Compradora lo cual se entiende cuando el bien no cumple con las especificaciones y características técnicas dispuestas en el Catálogo del Gran Almacén; (ii) el bien tiene defectos visibles u ocultos; o (iii) el bien tiene defectos de funcionamiento.
- b. Las Entidades Compradoras deben solicitar el cambio y realizar la devolución del bien en los casos (i) y (ii) del anterior literal en cualquier fecha entre la recepción del bien y el recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor de la Orden de Compra. En estos casos, el Gran Almacén tiene tres (3) días hábiles para reponer el bien. En el caso (iii) anterior, la Entidad Compradora debe comunicarse con el Gran Almacén dentro del término establecido en el artículo 8 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 2 del Decreto 735 de 2013, para que este inicie el trámite de garantía 



del bien dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reclamo realizado por la Entidad Compradora.

Si el Gran Almacén no tiene disponibilidad del bien sujeto al cambio dentro del tiempo establecido para su reposición, el Gran Almacén debe sustituir el bien por uno con características y especificaciones técnicas similares o superiores, y la Entidad Compradora debe modificar la Orden de Compra si se generan cambios en la referencia del bien sustituido. El Gran Almacén no debe hacer el cambio si demuestra que el defecto fue causado por: (i) fuerza mayor o caso fortuito con posterioridad a la entrega del bien; (ii) acciones de un tercero (iii) uso inadecuado del bien; o (iv) productos que no son sujetos a cambio por disposición legal como medicamentos, ropa interior y licores. Para que el cambio proceda el bien debe estar en el estado en que se recibió y en su empaque original.

II. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO:

"SUMINISTRO DE KIT DE ASEO, ROPA DE CAMA Y COLCHONETAS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DEL MUNICIPIO DE DUITAMA (Centros de reclusión con fundamento en la Ley 65 de 1993)".

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Las establecidas en la Clausula Once - Obligaciones de los Proveedores – Minuta acuerdo Marco.

III. IDENTIFICACIÓN CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

| CÓDIGO | NOMBRE |
|----------|------------------------------|
| 56101508 | COLCHONES O SETS PARA DORMIR |
| 53131600 | BAÑO Y CUERPO |
| 53131500 | DENTALES |
| 52121500 | ROPA DE CAMA |
| 14111704 | PAPEL HIGIENICO |
| 27111502 | NAVAJAS DE AFEITAR |

X



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Qfj. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

124 x 378 x 990
201

IV. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:

Adquisición de bienes en grandes almacenes

| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|------|---------------|-------------------------------|
| 1 | KIT DE ASEO | CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) |
| 2 | SABANAS | CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) |
| 3 | SOBRE SABANAS | CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) |
| 4 | COLCHONETA | CIENTO VEINTICUATRO (124) |
| 5 | COBIJA | CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) |
| 6 | ALMOHADA | CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) |

Sumins + lavadero
28-2-17
Declaración con 600 y
aprovech

LO ENUNCIADO PREVIAMENTE ESTA RELACIONADO CON LAS SIGUIENTES FICHAS TECNICAS:

| FICHA TECNICA ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y ELEMENTOS DE CAMA | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UN KIT DE ASEO ESTA COMPUESTO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD PARA CADA KIT | CANTIDAD TOTAL | CANTIDAD TOTAL EN LETRA | CARACTERISTICAS DE LOS ELEMENTOS |
| 1 | MAQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES | Tres (3) | 474 | CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO | Desechable Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable Banda lubricante Mango cubierto de goma Cabeza flexible o movil Empaque individual |
| 2 | PAPEL HIGIENICO | Tres (3) | 474 | CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO | Rollo triple hoja Empaque individual Empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento. Hojas pre cortadas que permiten su facil desprendimiento |

Unidad
↳ 29.000.

APPL
B. H. H. H. H.





Duitama
Capital Cívica de Boyacá

| | | | | | |
|----|-----------------------------------------------------|------------|-----|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Largo mínimo 35 metros y ancho mínimo de la hoja 8.5 cm |
| | | | | | Color blanco |
| 3 | CREMA DENTAL | Uno (1) | 158 | CIENTO CINCUENTA Y OCHO | Mínimo de 132 gramos y/o 100ml. (cm3) contenido neto Crema Presentación tubo plástico Componente tradicional (fluoruro de sodio: 0,10% y/o el 0.32%, ppm mínima 1.450 de fluor). Menthol |
| 4 | JABON DE TOCADOR | Dos (2) | 316 | TRESCIENTOS DIECISEIS | Pasta Antibacterial Cosmético con fragancia, color blanco y envoltura individual Peso: mínimo 110g |
| 5 | DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES | Cuatro (4) | 632 | SEISCIENTOS TREINTA Y DOS | Desodorante antitranspirante En gel y/o crema (Hombre/Mujer) Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 8.5 g |
| 6 | | | | | Sobre con tapa |
| 7 | | | | | Cepillo para Adulto |
| 8 | | | | | Cabeza formada |
| 9 | | | | | Cabeza con limpiador lengua. |
| 10 | | | | | Empaque individual |
| 11 | | | | | Cuatro hileras de cerdas de nylon. |
| 12 | CEPILLO DENTAL | Uno (1) | 158 | CIENTO CINCUENTA Y OCHO | Cerda redondeada Tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11 y menor de 13 mm. |



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

| | | | | |
|----|--|--|--|-------------------------------------------------------------------|
| 13 | | | | Mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad |
| 14 | | | | Con protector de cepillo de dientes |

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL KIT DE ASEO

| | |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | El supervisor del contrato, debe solicitar al contratista muestra de los elementos antes de la entrega de los mismos y debe constatar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y que estos cuenten con registro sanitario. Nota: El registro debe ser consultado en la página del INVIMA en el link CONSULTA REGISTRO SANITARIO o comunicarse directamente con el INVIMA y presentar el respectivo soporte. |
| 2 | Los productos importados deberán tener la traducción al idioma castellano, sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere. |
| 3 | El texto de los envases y empaques de todos los productos deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, como mínimo nombre del producto, el contenido nominal, el número del lote, fecha de elaboración y las sustancias que impliquen riesgo sanitario |
| 4 | Al momento de la entrega de los elementos, la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a un (01) año, en los casos que haya lugar a ello |
| 5 | Cada uno de los elementos debe estar empacado con su envoltura de origen |

DOTACION ELEMENTOS DE CAMA

| ITEM | DESCRIPCION | CARACTERISTICAS MINIMAS |
|------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | SABANA (para clima calido y frio) | Medidas minimo: Largo 227 cm Ancho 148 cm |
| | | Dobladillo por los 4 lados de 15 cm (No encauchado) |
| | | Material: 45-50% Poliéster el resto algodón, tejido plano, color, camel |
| | | Peso en gr/m2 minimo 128 |
| | | encogimiento maximo 2% |
| 2 | SOBRE SÁBANA (para clima cálido) | Garantía de fabrica: un año |
| | | Medidas minimo: Largo 227 cm Ancho 148 cm |
| | | Dobleza en la parte superior de 8 cm y dobladillo de 1.5 cm en la parte inferior y laterales. (No encauchado) |
| | | Material: 45-50% Poliéster el resto algodón, tejido plano, color camel |
| | | Peso en gr/m2 minimo 128 |



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including 'Dimitri' and other illegible marks.



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

| | | encogimiento maximo 2% | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------|-------------|--|----|----|----|-------------|------|-----|------|------|
| | | Garantia de fabrica: un año | | | | | | | | | | | | |
| 3 | FUNDA ALMOHADA | Medidas minimo: Largo 75 cm Ancho 47.5 cm | | | | | | | | | | | | |
| | | Abierta en un solo extremo y dobladillada en los bordes abiertos de 1.5 cm. | | | | | | | | | | | | |
| | | Material: 45-50% Poliester el resto algodón, tejido plano, color camel | | | | | | | | | | | | |
| | | Peso en gr/m2 minimo 128 | | | | | | | | | | | | |
| | | encogimiento maximo 2% | | | | | | | | | | | | |
| 4 | COBIJA PARA CLIMA FRIO | Medidas largo 200 cm ± 5 cm, ancho 145 cm Tolerancia ± 10 cm. | | | | | | | | | | | | |
| | | Debe ser de forma rectangular, tejida en una sola pieza y debe ser fileteada en su contorno por los 4 lados | | | | | | | | | | | | |
| | | Composicion: 100% poliester (NTC 481), color un solo tono gris | | | | | | | | | | | | |
| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Tabla coordenadas CIEL *a*b*D65-10° para la cobija</th> </tr> <tr> <th>L*</th> <th>a*</th> <th>B*</th> <th>DEcmc (2:1)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>33.9</td> <td>3.5</td> <td>-5,8</td> <td>≤1,5</td> </tr> </tbody> </table> | Tabla coordenadas CIEL *a*b*D65-10° para la cobija | | | | L* | a* | B* | DEcmc (2:1) | 33.9 | 3.5 | -5,8 | ≤1,5 |
| | | Tabla coordenadas CIEL *a*b*D65-10° para la cobija | | | | | | | | | | | | |
| | | L* | a* | B* | DEcmc (2:1) | | | | | | | | | |
| | | 33.9 | 3.5 | -5,8 | ≤1,5 | | | | | | | | | |
| | | Material tejido de punto plano, tipo terry | | | | | | | | | | | | |
| Peso en gr/m2 minimo 230 | | | | | | | | | | | | | | |
| Facil lavado a maquina o a mano | | | | | | | | | | | | | | |
| Facil secado a maquina o a medio ambiente | | | | | | | | | | | | | | |
| Garantia de fabrica: un año | | | | | | | | | | | | | | |
| COLCHONETAS Y ALMOHADA | | | | | | | | | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS | | | | | | | | | | | | |
| 1 | COLCHONETA Y ALMOHADA | Material de la almohada: espuma en una sola lamina, redondeada. | | | | | | | | | | | | |
| | | Dimension de la almohada Ancho y largo 40x70 ± 1 cm. | | | | | | | | | | | | |
| | | Espesor 8cm + 2cm - 0 cm. | | | | | | | | | | | | |
| | | Densidad almohada 20kg/m3 | | | | | | | | | | | | |
| | | Dureza almohada minimo 12 | | | | | | | | | | | | |
| | | Dimension colchoneta 190x90 cm Tolerancia ± 2 | | | | | | | | | | | | |



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

| | Espesor Colchoneta 12cm, Tolerancia + 2 cm - 0 cm ✓ | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------|--|--|-------|----|----|----|-------|-------|------|------|
| | Espuma en una sola lamina. ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Resistencia colchoneta a la tensión kPa mín. 83. ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Elongacion colchoneta: Minimo 120% ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Dureza Colchoneta mín. 16 a 20 ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Densidad Colchoneta 30 kg/m ³ ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega. ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA | | | | | | | | | | | | |
| | Material de la funda: Tela vinílica ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | Color de la funda: Camel ✓ | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <tr> <th colspan="4">Tabla coordenadas CIEL *a*b* de la tela de un solo tono</th> </tr> <tr> <th>COLOR</th> <th>L*</th> <th>a*</th> <th>B*</th> </tr> <tr> <td>CAMEL</td> <td>53.13</td> <td>3.51</td> <td>14.9</td> </tr> </table> | Tabla coordenadas CIEL *a*b* de la tela de un solo tono | | | | COLOR | L* | a* | B* | CAMEL | 53.13 | 3.51 | 14.9 |
| | Tabla coordenadas CIEL *a*b* de la tela de un solo tono | | | | | | | | | | | | |
| COLOR | L* | a* | B* | | | | | | | | | | |
| CAMEL | 53.13 | 3.51 | 14.9 | | | | | | | | | | |
| Esta debe presentar una diferencia de color DE cmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen contra las coordenadas de la escala | | | | | | | | | | | | | |

| Requisito | Valor | Numeral |
|-------------------------------------------------|-------|---------|
| Tipo de tejido, tela base | Punto | Visual |
| Composicion soporte (tela base), en % poliester | 100 | 5.2 |
| Composicion del recubrimiento | PVC | 5.2 |
| Peso, en g/m2 Min. | 250 | 5.3 |
| Espesor, en mm Min. | 0.30 | 5.4 |



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



Duitama
Capital Cívica de Boyacá

| | | | |
|--------------------------------|------|-----|-----|
| Resistencia a la tensión, en N | | | |
| Longitudinal | Min. | 302 | |
| Transversal | Min. | 260 | 5.5 |
| Resistencia al rasgado, en N | | | |
| Longitudinal | Min. | 46 | |
| Transversal | Min. | 41 | 5.6 |
| Solidez del color al frote | | | |
| En seco | | 4 | |
| En humedo | | 4 | 5,7 |

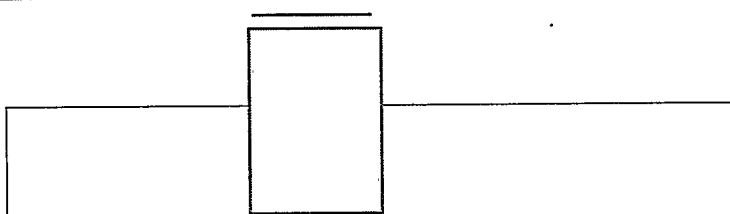
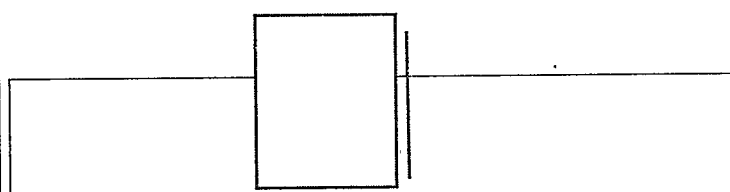
| | |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Determinacion de la composicion de la tela | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481 |
| Determinacion del espesor | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777. |
| *Determinacion de la resistencia a la tensión | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinacion de la |



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

| | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | resistencia a la tensión hasta la rotura. |
| | determinación de la resistencia al rasgado | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5 Método C. Trapecio. |
| | Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser mínimo 110 cm de longitud. | |
| |  | |
| | Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud. | |
| |  | |
| ESPECIFICACIONES ADICIONALES | | |
| 1 | El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto. | |
| 2 | El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes. | |



| | |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía. |
| 4 | Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad. |
| 5 | Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados corresponden a los solicitados en la ficha técnica. |
| 6 | Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas, ni cortes, ni huecos o vacíos. |
| 7 | El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario. |

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE.** comprende costos directos e indirectos, impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la suscripción, legalización y ejecución del contrato. Valor que se encuentra respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se encuentran anexos a los presentes estudios previos así:

- CDP Número 2025000336 del 11 de febrero de 2025
- CDP Número 2025000337 del 11 de febrero de 2025

VI. FORMA DE PAGO:

Conforme lo establecido en el literal F. Facturación y Pago del documento de Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Los bienes se cancelan en un solo pago.

IMPUESTOS MUNICIPALES

- Estampillas pro cultura es del dos por ciento (2%) del valor del contrato
- Estampilla adulto mayor correspondiente al tres por ciento (3%) del valor del contrato
- Estampilla pro-deporte corresponde al uno por ciento (1%) del valor del contrato
- Estampilla para la Justicia Familiar correspondiente al dos por ciento (2%) del valor del contrato



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192



VII. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días hábiles, previa suscripción del Acta de Inicio. En todo caso el plazo de ejecución no superará la vigencia fiscal 2025 y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

VIII. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso es Grandes Almacenes — Tienda Virtual del Estado Colombiano.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN-

Adquisición de grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional se encuentran obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y SS del Decreto 1082 de 2015, están por ello obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para compras por la modalidad de Grandes Almacenes creados por Colombia Compra Eficiente.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de este proceso y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

X. TIPO DE CONTRATO

Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso se considera como un contrato de compraventa.

XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme con las contempladas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para compras por la modalidad de Grandes Almacenes.

XII. GARANTÍAS CONTRACTUALES.



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofc. 301 Duitama
Código Postal 150461



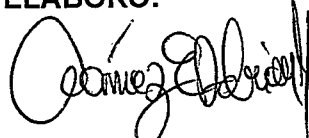

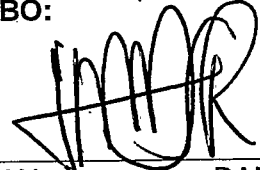
E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192

X

Los bienes objeto de la Orden de Compra deben estar amparados por la garantía legal a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley 1480 de 2011 y el Capítulo II del Decreto 735 de 2013. Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013. NO SE REQUIEREN GARANTIAS A FAVOR DE LA ENTIDAD COMPRADORA.

XIII. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la Orden de Compra será ejercida por el Secretario de Gobierno del municipio de Duitama HERNAN DANILO RODRIGUEZ ROMERO o quien haga sus veces.

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ELABORÓ:  | REVISÓ:  | APROBÓ:  |
| ADRIANA MARCELA GOMEZ ESPITIA | HERNAN DANILO RODRIGUEZ ROMERO | HERNAN DANILO RODRIGUEZ ROMERO |
| Contratista Secretaría de Gobierno | Secretario de Gobierno | Secretario de Gobierno |





105 EPMSC DUITAMA, 14 de julio de 2025

FICHA TÉCNICA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE DUITAMA CON EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÁ

La adquisición de los kits de aseo y elementos de cama, para uso de los privados de la libertad, ya que son múltiples las necesidades de estos elementos para los PPL debido a la sobrepoblación que habita en el Establecimiento, dichos elementos necesarios para garantizar las condiciones mínimas en la permanencia de las instalaciones, de acuerdo con el presupuesto asignado por el municipio de DUITAMA- BOYACA, CDP 2025000337 DEL 15/05/2025 Y CDP 2025000336 los cuales los dos suman la totalidad de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) M/CTE.** De manera que se ejecute en su totalidad, estos elementos se harán entrega el personal privado de la libertad para suplir sus necesidades básicas. Así:

| ÍTEM No. | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|-----------------------------|--------------------------------|----------|----------------|----------------------|
| 1 | KIT DE ASEO | 158 | 27.492,12 | 4.343.754,96 |
| 2 | SABANAS | 153 | 25.400,09 | 3.886.213,77 |
| 3 | SOBRE SABANAS | 153 | 25.400,09 | 3.886.213,77 |
| 3 | COLCHONETA (VER FICHA TÉCNICA) | 124 | 306.451,61 | 38.000.000,00 |
| 4 | COBIA(VER FICHA TÉCNICA) | 153 | 41.200,09 | 6.303.613,77 |
| 5 | ÁLMOHADA (VER FICHA TÉCNICA) | 153 | 23.400,02 | 3.580.203,06 |
| TOTAL VALOR REDONDEO | | | | 60.000.000,00 |



FICHA TÉCNICA ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y ELEMENTOS DE CAMA

| ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL | | | |
|----------------------------|-----------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| ITEM No. | DESCRIPCION | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS |
| 1 | MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES | Tres (3) | Desechable. |
| | | | Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable. |
| | | | Banda lubricante. |
| | | | Mango cubierto de goma. |
| | | | Cabeza flexible o móvil. |
| | | | Empaque individual. |
| 2 | PAPEL HIGIÉNICO | Tres (3) | Rollo triple hoja. |
| | | | Empaque individual. |
| | | | Empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento. |
| | | | Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento. |
| | | | Largo mínimo 35 metros y ancho mínimo de la hoja 8.5 cm. |
| | | | Color blanco. |
| 3 | CREMA DENTAL | Uno (1) | Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm ³) contenido neto. |
| | | | Crema. |
| | | | Presentación tubo plástico. |
| | | | Componente tradicional (fluoruro de sodio: 0,10% y/o el 0.32%, ppm mínima 1.450 de flúor). |
| | | | Menthol |
| 4 | JABÓN DE TOCADOR | Dos (2) | Pasta. |
| | | | Antibacterial. |
| | | | Cosmético con fragancia, color blanco y envoltura individual. |
| | | | Peso: mínimo 110 g. |
| 5 | DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES | Cuatro (4) | Desodorante antitranspirante. |
| | | | En gel y/o crema (Hombre/Mujer). |
| | | | Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 8.5 g. |
| | | | Sobre con tapa |
| 6 | CEPILLO DENTAL | Uno (1) | Cepillo para Adulto. |
| | | | Cabeza formada. |
| | | | Cabeza con limpiador lengua. |
| | | | Empaque individual, |
| | | | Cuatro hileras de cerdas de nylon. |
| | | | Cerda redondeada. |



| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------------------------------------------------------------------|--|
| | | | Ergonómico. | |
| | | | Tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11 y menor de 13 mm. | |
| | | | Mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad. | |
| | | | Con protector de cepillo de dientes. | |
| ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL KIT DE ASEO | | | | |
| 1. El supervisor del contrato, debe solicitar al contratista muestra de los elementos antes de la entrega de los mismos y debe constatar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y que estos cuenten con registro sanitario. Nota: el Registro debe ser consultado en la página del INVIMA en el link CONSULTA REGISTRO SANITARIO o comunicarse directamente con el INVIMA y presentar el respectivo soporte. | | | | |
| 2. Los productos importados deberán tener la traducción al idioma castellano, sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere. | | | | |
| 3. El texto de los envases y empaques de todos los productos deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, como mínimo nombre del producto, el contenido nominal, el número del lote, fecha de elaboración y las sustancias que impliquen riesgo sanitario. | | | | |
| 4. Al momento de la entrega de los elementos, la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a un (01) año, en los casos que haya lugar a ello. | | | | |
| 5. Cada uno de los elementos debe estar empacado en su envoltura de origen. | | | | |



| DOTACION ELEMENTOS DE CAMA | | | | |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|-------------|
| DESCRIPCIÓN | CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS | | | |
| SÁBANA (para clima cálido y frío) | Medidas mínimo: Largo 227 cm Ancho 148 cm | | | |
| | Dobladillo por los 4 lados de 15 cm (No encauchado). | | | |
| | Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel. | | | |
| | Peso en gr/m ² mínimo 128 | | | |
| | Encogimiento máximo 2% | | | |
| | Garantía de fábrica: Un año. | | | |
| SOBRE SÁBANA (para clima cálido) | Medidas mínimo Largo 227 cm Ancho 148 cm | | | |
| | Doblez en la parte superior de 8 cm y dobladillo de 1.5 cm en la parte inferior y laterales. (No encauchado). | | | |
| | Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel. | | | |
| | Peso en gr/m ² mínimo 128 | | | |
| | Encogimiento máximo 2% | | | |
| | Garantía de fábrica: Un año. | | | |
| FUNDA ALMOHADA | Medidas mínimo Largo 75cm Ancho 47.5cm | | | |
| | Abierta en un solo extremo y dobladillada en los bordes abiertos de 1.5 cm. | | | |
| | Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel. | | | |
| | Peso en gr/m ² mínimo 128 | | | |
| | Encogimiento máximo 2% | | | |
| COBIJA PARA CLIMA FRIO | Medidas Largo 200 cm ± 5 cm. ancho 145 cm Tolerancia ±10 cm. | | | |
| | Debe ser de forma rectangular, tejida en una sola pieza y debe ser fileteada en su contorno por los 4 lados | | | |
| | Composición: 100 % poliéster (NTC 481), color un solo tono gris | | | |
| | Tabla coordenadas CIEL *a*b* D65-10° para la cobija | | | |
| | L* | a* | B* | DEcmc (2:1) |
| | 33.9 | 3.5 | - 5.8 | ≤1,5 |
| | Material tejido de punto plano, tipo terry | | | |
| | Peso en gr/m ² mínimo 230 | | | |
| | Fácil lavado a máquina o a mano | | | |
| | Facial secado a máquina o medio ambiente | | | |
| Garantía de fábrica: Un año. | | | | |



COLCHONETAS Y ALMOHADA

DESCRIPCIÓN

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Material de la almohada: espuma en una sola lámina, redondeada. |
| Dimensión de la almohada Ancho y largo 40x70 ±1 cm. |
| Espesor 8 cm + 2 cm - 0 cm. |
| Densidad almohada 20 kg/m ³ |
| Dureza almohada mínimo 12 |
| Dimensión Colchoneta 190 X 90 cm Tolerancia ± 2 |
| Espesor Colchoneta 12 cm Tolerancia + 2 cm - 0 cm |
| Espuma en una sola lámina. |
| Resistencia Colchoneta a la tensión kPa mín. 83. |
| Elongación Colchoneta: Mínimo 120 %. |
| Dureza Colchoneta mín. 16 a 20 |
| Densidad Colchoneta 30 kg/m ³ |
| Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. |
| Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega. |
| LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta. |

CARACTERÍSTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA

Material de la funda: Tela vinílica

Color de la funda: Camel


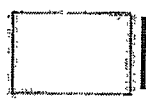
Tabla coordenadas CIEL*a*b* de la tela de un solo tono

| COLOR | L* | a* | B* |
|-------|-------|------|------|
| CAMEL | 53.13 | 3.51 | 14.9 |

Esta debe presentar una diferencia de color DEcmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen contra las coordenadas de la escala.

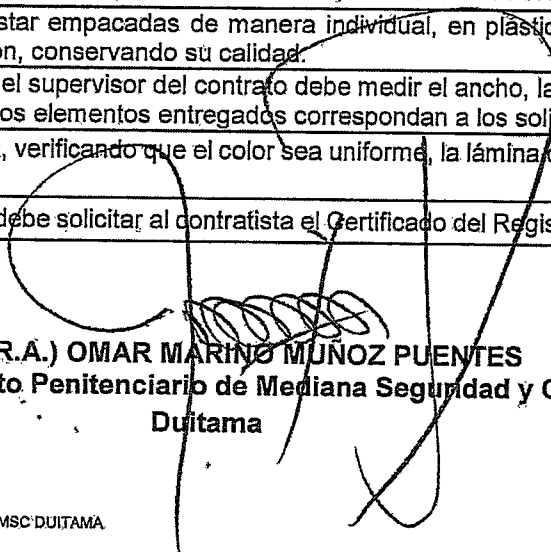
COLCHONETA Y ALMOHADA

| Requisito | Valor | Numeral |
|--------------------------------------------------|-------|---------|
| Tipo de tejido, tela base | Punto | Visual |
| Composición soporte (tela base), en % Poliéster | 100 | 5.2 |
| Composición del recubrimiento | PVC | 5.2 |
| Peso, en g/m ² Min. | 250 | 5.3 |
| Espesor, en mm Min. | 0.30 | 5.4 |
| Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. | 302 | 5.5 |
| Transversal Min. | 260 | |
| Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. | 46 | 5.6 |
| Transversal Min. | 41 | |
| Solidez del color al frote: | | 5.7 |
| En seco | 4 | |
| En húmedo | 4 | |

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Determinación de la composición de la tela | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481. |
| Determinación del espesor | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777 |
| Determinación de la resistencia a la tensión | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3, Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura. |
| Determinación de la resistencia al rasgado | Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio |
| <p>Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 110 cm de longitud.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud.</p> <div style="text-align: center;">  </div> | |

ESPECIFICACIONES ADICIONALES

1. El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto.
2. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes.
3. Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía.
4. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.
5. Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados correspondan a los solicitados en la ficha técnica.
6. Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas ni cortes, ni huecos o vacíos.
7. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario.


MY (R.A.) OMAR MARINO MUÑOZ PUENTES
 Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de
 Duitama

Revisado por: MY Omar Marino Muñoz-Director EPMSO DUITAMA
 Elaborado por: Linda K Bravo/Convenios
 Fecha de elaboración: julio 14 2025
 Archivo: C: Convenios2025

Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Santa Rosa de Viterbo,
 Boyacá, Vereda el Olivo. Teléfonos: 601 2347474 ext. 10310-10323.Celular Institucional: 316.2959385
www.inpec.gov.co, E-mail: convenios.epcviterbo@inpec.gov.co



| | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE ACTO JURÍDICO | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. |
| Nº. | C.I. 002 DE 2025 |
| CONVINIENTES | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA Y MUNICIPIO DE DUITAMA- BOYACA. |
| OBJETO | AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993. |
| VALOR | CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$133.485.285,00) M/CTE |
| PLAZO | HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. |

Entre los suscritos, MAYOR R.A OMAR MARINO MUÑOZ PUENTES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°74.301.912, de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá, actuando en calidad de Director de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, conforme con la Resolución N°.001431 del 22 de febrero de 2023, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en nombre y representación del mismo, con NIT 826.000.821-7, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". Y quien; para los efectos de este convenio, en adelante se denominará EL INPEC, y JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.001.294.754, expedida en BOGOTÁ, actuando en calidad de Secretario General delegado para contratar por parte de la Alcaldía del Municipio de DUITAMA, NIT. 891.855.138-1, según decreto N. 300 del 2 de mayo de 2025 debidamente facultado, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y quienes para referencia conjunta se denominarán LAS PARTES; de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

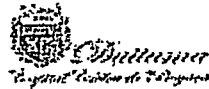
MARCO LEGAL: 1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 2. Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" 3. Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 4. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)" 5. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. 6. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 7. Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: "(...) **RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)" 8. Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)" 9. Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 - "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 3. "Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora 10. Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los



finestatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" 11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)" 12. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." 13. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)":

JUSTIFICACIÓN: 1. Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)" 2. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3. Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales (...)" 3. Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS... 2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte lo siguiente: "... 19. De este modo, al ser declarado inexecutable el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexecutable en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..." 4. Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los

establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policial, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichas entidades territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)" 5. Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. 6. Que el municipio de DUITAMA-BOYACA, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. 7. Que actualmente se encuentran reclusos en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, un total de DIECISIETE (17) PPL SINDICADOS, con arraigo procesal en el municipio de Duitama, tal como consta en la certificación de fecha 14 de agosto de 2025, expedida por el Director del establecimiento. 8. Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. 9. Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporté, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas y aprobadas por la Dirección del área de Atención y Tratamiento. 10. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de DUITAMA-BOYACA y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA. 11. Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal Acuerdo No. 009 de 31 de mayo de 2024 "PRIMERO DUITAMA 2024-2027", Línea estratégica: En Duitama primero un gobierno eficiente, transparente y con justicia social. Programa presupuestal: Justicia con equidad para una perla en paz



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente convenio lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2025000337 del 11 de febrero de 2025 por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES PESOS MCTE (\$ 38.000.000,00); No. 2025000336 del 11 de febrero de 2025, por un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 22.000.000,00); N. 2025000561 del 15/05/2025 por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DE PESOS MCTE (\$ 37.148.935,00), N. 2025000560 del 15/05/2025 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 36.336.350,00) con RUBRO 1.2.1.0.00, FUENTE: libre destinación - Ingresos corrientes de libre destinación, NOMBRE: Centros de reclusión, con fundamento en la ley 65 de 1993 **CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: 1). Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$133.485.285,00) M/CTE. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: 1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$133.485.285,00) M/CTE, el cual se distribuirá en rubro así: El 28,47% del convenio por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 38.000.000) será destinado para el suministro de elementos de colchonetas para la población privada de la libertad; El 16,48 % por un valor de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 22.000.000) para el suministro de kit de aseo y elementos de cama para la población privada de la libertad; El 27,88% por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 37.148.935) será destinado para elementos de ferreteria; El 27,22% por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 36.336.350); para el suministro de elementos tecnológicos, acorde a las fichas técnicas anexas al presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE DUITAMA, corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993. 2. Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. 3. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. 4. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. 5. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. 6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. 7. Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. 8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, prestando por la

Programa: Sistema penitenciario y carcelarios en el marco de los derechos humanos, cuyo objetivo es "Promover una cultura de resolución pacífica de conflictos y convivencia de conflictos y convivencia sana en la comunidad, mediante la implementación de métodos efectivos de solución de conflictos" 12. Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016, emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio 8100-DINPE — 000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad — PPL —, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. 13. Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. 14. Que mediante oficio 8100-DINPE- 2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (artículo 19 ley 65 de 1993). 15. Que mediante oficio 100 JUASP-2020IE0134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario. 16. Que la Directora de Atención y Tratamiento O.T. RAQUEL LUCIA CARDENAS GRANADOS del INPEC, Coordinador de Grupo Logístico Teniente PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO, Coordinador Grupo apoyo seguridad electrónica Inspector Jefe JAIME ANDRES RINCON HERNANDEZ — Inspector GUILLERMO ALBERTO FLOREZ GERON, Ingeniero EDWIN HERNANDO GUERRERO PERDOMO a través de los oficios bajo radicado N°.2025IE0141148 del 14 de julio de 2025, 2025IE0146591 del 22/07/2025, 2025IE0157007 del 05/08/2025, 2025IE0146591 del 22/07/2025, en los cuales se emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el Municipio de DUITAMA-BOYACA. Que a través del acta del mes agosto de fecha 12/08/2025 en el marco del convenio suscrito entre el INPEC y USPEC, el Comité de validación votó favorablemente y se emitió viabilidad para recibir los elementos mencionados en la ficha técnica por medio de oficio bajo radicado N.2025IE0075477 de fecha 11/04/2025 suscrito por el Director General del INPEC Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, se autorizó surtir los trámites en aplicación a la circular N. 000006 de 2020 17. Que existe coordinación entre el Municipio de DUITAMA-BOYACA y el establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. 18. Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. 19. Que es necesario que LAS PARTES implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes,



correcta ejecución del mismo. 9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. 10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. 11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio DUITAMA-BOYACA. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC:** En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo se compromete a: 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de DUITAMA - BOYACA y se encuentren recluidas en ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. 4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. 5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. 7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 9. El INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, debe suministrar al Municipio de DUITAMA - BOYACA, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. 10. El INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal, y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. 11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del mismo, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2025. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia en cuanto a la ejecución del presente convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **EL SUPERVISOR DEL INPEC,** además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio. **EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO,** deberá: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera

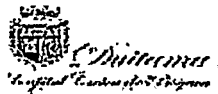
oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. 6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. 7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. 8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. 9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. 10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. 11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. 12. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de DUITAMA - BOYACA 13. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. 14. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Toda información que sea intercambiada en virtud del presente convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querrelas a que haya lugar.

NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS E INDEMNIDAD: Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 4. Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. 5. Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusividad, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. 6. Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas.

DECIMA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: 1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. 2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. 3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. 4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. 5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. 6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y será publicado en el



Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio DE DUITAMA- BOYACA. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias ó diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comuniquen por escrito, a la otra, la existencia de una diferencia. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de existir información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a las otras Partes que, la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se ejecutará en el Municipio de DUITAMA - BOYACA y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente. **DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio interadministrativo por LAS PARTES que lo suscribieron y. d) Por imposibilidad sobreviniente del objeto. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integrante del presente Convenio interadministrativo los siguientes documentos: 1. Carta de intención suscrita por el Alcalde del municipio de DUITAMA - BOYACA, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. 2. Estudios Previos. 3. Ficha Técnica Elaborada por ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. 4. Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO. 5. Certificación de las PPL sindicadas, con arraigo procesal en el municipio de DUITAMA-BOYACA, suscrita por el Director del mismo. 6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, y el Municipio de DUITAMA - BOYACA, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participas para

garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio Interadministrativo. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del convenio, se realizará en los términos del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. **VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa.

Para constancia se firma en Duitama Boyacá, a los quince (15) días de Agosto de 2025.

Por el INREC,

MAYOR R.A. OMAR MARINO MUÑOZ PUENTES
Director EMPSC Duitama

Por el Municipio,

JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI
C.C. N° 1.001.294.754 de Bogotá
Secretario General- Ordenador del Gasto (E)
Municipio de DUITAMA Departamento de BOYACA
NIT: 891855138-1

Revisado por: MY. RA. Omar Marino Muñoz Puentes / Director Establecimiento
Ds. Parra José Benedicto / Abogado Jurídica
Elaborado por: Linda K. Bravo / Responsable Convenios EMPSC Duitama
Revisado por: Por parte del Municipio Alcaldía de Duitama
Fecha de elaboración: 14/08/2025



ACTA DE INICIO

En la ciudad de DUITAMA los quince días (15) de agosto de 2025, se reunieron: MY R.A. OMAR MARINO MUÑOZ PUENTES identificado con C.C. N. 74.301.912 de Santa Rosa de Viterbo -Boyacá y JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI Secretario General - Ordenador del gasto (E) identificado (a) con la C.C.1.001.294.754 de Bogotá, para dar inicio al convenio Interadministrativo N° S.I. 002 del año 2025, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE DUITAMA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993

POR EL INPEC

MAYOR R.A. OMAR MARINO MUÑOZ PUENTES
Director EMPSO Duitama.

POR EL MUNICIPIO

C.C. N° 1.001.294.754 de Bogotá
Secretario de General - Ordenador del gasto (E)
Municipio de DUITAMA Departamento de BOYACA.
NIT: 891855138-1

Deberá Usar el Formato Único EMPSO DUITAMA
Existe el Formato Único EMPSO DUITAMA